

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° **4491** de 1992

20 OCT. 1992

"Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el representante legal de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., contra la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

El memorialista

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

travez (sic) de

capacidad transport

para continuar

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

administrativo de

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera presentaran ante el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, el representante legal de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., no presentó solicitud de reestructuración de horarios y niveles de servicio, en las rutas autorizadas, como tampoco información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., fué clasificada en la categoría "A", modalidad : pasajeros; radio de acción : Departamental I (Cundinamarca); tipo de vehículo : buseta. (folios 29 a 30)

Que mediante Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA, se unificaron los servicios a la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., autorizando a la misma empresa para servir únicamente las rutas detalladas en esta Resolución, con sujeción estrictamente a los horarios que se establecen en el mismo acto administrativo dentro de la modalidad de pasajeros y mediante la utilización de vehículos clase buseta. (folios 1 a 6)

que no se

Que por medio de escrito radicado bajo el N° 11992 del 5 de junio de 1992, el representante legal de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., interpuso revocatoria directa contra la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992. (folios 45 a 50)

petición de revocatoria

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **4491** de 1992, "Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el representante legal de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., contra la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

La anterior alinea:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.-

El memorialista expresa lo siguiente :

"Se deduce que en el acto administrativo 00938 del 7 de febrero de 1992, no fué tenida en cuenta la Resolución N° 358 del 4 de octubre de 1991 a través (sic) de la cual se reestructuraron los horarios y se fijó una capacidad transportadora más a la empresa en la clase de vehículo buseta para continuar sirviendo la ruta Zipaquirá-Cogua y viceversa."

"Al continuar analizando la Resolución N° 00938, en su artículo segundo fija una capacidad transportadora máxima de 21 buseta (sic) y una capacidad transportadora mínima de 17 busetas, es decir que se regresa a una capacidad transportadora establecida en enero de 1989. Lo más preocupante de la citada Resolución es lo que establece en su artículo tercero en donde se manifiesta que se derogarán todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la expedición de la Resolución N° 00938, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA."

"...La ruta Zipaquirá-Cogua y viceversa, por sus características operacionales, la infraestructura vial que atraviesa en sus 4.8 kilómetros de longitud, las características socio-económicas de los usuarios y de la región se asemeja a una ruta de influencia".

05:00 - 05:15 - 05:30 - 05:45 - 06:00 - 06:15 - 06:30 - 06:45 - 07:00
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Con respecto a la oportunidad para interponer la revocación directa de los actos administrativos, el artículo 71 del Decreto 01 de 1984 establece lo siguiente :

"La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los Tribunales Contencioso Administrativo, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

De la norma transcrita se infiere que la revocatoria directa de los actos administrativos, procede en cualquier tiempo, así se haya recurrido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se hubiere notificado el Auto admisorio de la demanda. Como en el caso que nos ocupa, la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., a solicitud de parte está pidiendo la revocación directa de la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, sin que se haya hecho uso de los recursos de la vía gubernativa, este despacho encuentra procedente entrar a estudiar la petición de revocación directa contra la Resolución impugnada.

Clase de vehículo:
Busetas

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **04491** de 1992, "Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el representante legal de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., contra la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

La anterior afirmación tiene como fundamento lo manifestado por la División de Empresas y Rutas, a través del memorando DER.M-426 del 8 de julio de 1992, que dice :

"...Es de aclarar que contra esta Resolución no se interpusieron más recursos".

Ahora bien, a través de la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, se unificaron los servicios a la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., para servir las rutas y horarios que la misma Resolución describe, se encuentra que efectivamente ésta olvidó la inclusión de la ruta y horarios reestructurados mediante Resolución 358 del 4 de octubre de 1991, que se relacionan a continuación :

2. Cuando no está especificado:
RUTA : ZIPAQUIRA - COGUA

En mérito de lo anterior:

05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:06 - 06:12 - 06:18 - 06:24 - 06:30 - 06:36 -
 06:42 - 06:48 - 06:54 - 07:00 - 07:10 - 07:20 - 07:30 - 07:40 - 07:50 -
 08:00 - 08:10 - 08:20 - 08:30 - 08:40 - 08:50 - 09:00 - 09:12 - 09:24 -
 09:36 - 09:48 - 10:00 - 10:12 - 10:24 - 10:36 - 10:48 - 11:00 - 11:10 -
 11:20 - 11:30 - 11:40 - 11:50 - 12:00 - 12:15 - 12:30 - 12:45 - 13:00 -
 13:07 - 13:14 - 13:21 - 13:28 - 13:35 - 13:42 - 13:50 - 14:00 - 14:15 -
 14:30 - 14:45 - 15:00 - 15:10 - 15:20 - 15:30 - 15:40 - 15:50 - 16:00 -
 16:10 - 16:20 - 16:30 - 16:40 - 16:50 - 17:00 - 17:15 - 17:30 - 17:45 -
 18:00 - 18:30 - 19:00

Integridad, por lo tanto:
RUTA : COGUA - ZIPAQUIRA

05:00 - 05:15 - 05:30 - 05:45 - 06:00 - 06:10 - 06:20 - 06:30 - 06:40 -
 06:50 - 07:00 - 07:10 - 07:20 - 07:30 - 07:40 - 07:50 - 08:00 - 08:12 -
 08:24 - 08:36 - 08:48 - 09:00 - 09:15 - 09:30 - 09:45 - 10:00 - 10:12 -
 10:24 - 10:36 - 10:48 - 11:00 - 11:12 - 11:24 - 11:36 - 11:48 - 12:00 -
 12:12 - 12:24 - 12:36 - 12:48 - 13:00 - 13:15 - 13:30 - 13:45 - 14:00 -
 14:12 - 14:24 - 14:36 - 14:48 - 15:00 - 15:12 - 15:24 - 15:36 - 15:48 -
 16:00 - 16:12 - 16:24 - 16:36 - 16:48 - 17:00 - 17:10 - 17:20 - 17:30 -
 17:40 - 17:50 - 18:00 - 18:06 - 18:12 - 18:24 - 18:36 - 18:48 - 18:54 -
 19:00 - 19:30 - 19:45

Características del servicio :

Nivel de servicio : corriente; tipo de vehículo : buseta; frecuencia : diaria. (folios 9 a 11)

Así mismo, se le fijó como capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., la establecida en la Resolución N° 033 del 26 de enero de 1989 (folios 31 y 32), es decir, máxima 21 busetas y mínima 17 busetas, sin incrementar la autorizada en la Resolución N° 358 del 4 de octubre de 1991. (folios 9-10-11)

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Busetas	23	29 "

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 4491 de 1992, "Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el representante legal de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., contra la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

La razón de fondo, por la cual se accede a la petición del libelista se fundamenta en que al aplicar el artículo 3° de la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, se derogaría la Resolución N° 358 del 4 de octubre de 1991, que reestructuró el servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Zipaquirá-Cogua y viceversa, con los horarios ya descritos e incrementó la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., lo cual estaría tipificado en lo estipulado en el artículo 69, numeral 2 del Decreto 01 de 1984 : "Causales de revocación..."

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social..."

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de revocatoria directa, interpuesta por la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., contra la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en su integridad, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritas a continuación :

ESPACIO EN BLANCO

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 6 -
20 OCT. 1992

4491

Continuación Resolución N° de 1992, "Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el representante legal de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., contra la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

No : 9 Origen : 25758000 SOPO (SOPO-CUNDINAMARCA)
 Inversa No : 10 Destino : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)

de Vehículo : Buseta.

Origen de : 25758000 SOPO (SOPO-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Martes, Festivo,
 08:30 10:00 11:30 13:00 14:30 16:00 17:30

Origen de : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Martes, Festivo,
 07:30 09:00 10:30 12:00 13:30 15:00 16:30

No : 11 Origen : 25769003 GUAMAL (SUBACHOQUE-CUNDINAMARCA)
 Inversa No : 12 Destino : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)

RIO FRIO - - .
 de Vehículo : Buseta.

Origen de : 25769003 GUAMAL (SUBACHOQUE-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 17:30 18:00

Origen de : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 16:00

No : 13 Origen : 25817000 TOCANCIPA (TOCANCIPA-CUNDINAMARCA)
 Inversa No : 14 Destino : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)

de Vehículo : Buseta.

Origen de : 25817000 TOCANCIPA (TOCANCIPA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 09:45 10:45 12:15 14:15 18:15

Origen de : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 08:30 09:30 11:00 13:00 17:00

No : 15 Origen : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
 Inversa No : 16 Destino : 25899005 RIO FRIO (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)

de Vehículo : Buseta.

Origen de : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 12:00

Origen de : 25899005 RIO FRIO (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 14:00

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 5 -
20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 4491 de 1992, "Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el representante legal de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., contra la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

No :	1	Origen :	25377003 EL SALITRE (LA CALERA-CUNDINAMARCA)
versa No :	2	Destino :	25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
SOPD - - -			
de Vehículo : Buseta.			
Origen de 25377003 EL SALITRE (LA CALERA-CUNDINAMARCA)			
de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario,	
13:00 17:00			
Origen de 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)			
de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario,	
12:00 16:00			
No :	3	Origen :	25402003 LAS MINAS (LA VEGA-CUNDINAMARCA)
versa No :	4	Destino :	25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
RID FRIS			
de Vehículo : Buseta.			
Origen de 25402003 LAS MINAS (LA VEGA-CUNDINAMARCA)			
de Servicio : Corriente		Frecuencias : Martes, Festivo.	
07:30 08:30 09:30 10:30 11:30 12:30 13:30 14:30 16:00 19:00			
Origen de 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)			
de Servicio : Corriente		Frecuencias : Martes, Festivo.	
07:30 08:30 09:30 10:30 12:00 13:00 14:00 15:30 16:30 19:00			
No :	5	Origen :	25402003 LAS MINAS (LA VEGA-CUNDINAMARCA)
versa No :	6	Destino :	25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
de Vehículo : Buseta.			
Origen de 25402003 LAS MINAS (LA VEGA-CUNDINAMARCA)			
de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario,	
09:30 13:00 17:30 18:30			
Origen de 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)			
de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario,	
09:00 11:30 12:30 18:00			
No :	7	Origen :	25758000 SOPD (SOPD-CUNDINAMARCA)
versa No :	8	Destino :	25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
de Vehículo : Buseta.			
Origen de 25758000 SOPD (SOPD-CUNDINAMARCA)			
de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario,	
14:45			
Origen de 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)			
de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario,	
14:00			

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 7 -
20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° 4491 de 1992, "Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el representante legal de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., contra la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 17 Origen : 25899000 ZIPAGUIRA (ZIPAGUIRA-CUNDINAMARCA)
 Inversa No : 18 Destino : 25899010 EL PUYON (ZIPAGUIRA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 25899000 ZIPAGUIRA (ZIPAGUIRA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Martes, Festivo,
 08:00 09:00 10:00 11:00 12:30 13:30 15:00 16:00 18:00

Saliendo de 25899010 EL PUYON (ZIPAGUIRA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Martes, Festivo,
 08:30 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:30 16:30

Ruta No : 19 Origen : 25899000 ZIPAGUIRA (ZIPAGUIRA-CUNDINAMARCA)
 Inversa No : 20 Destino : 25899010 EL PUYON (ZIPAGUIRA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 25899000 ZIPAGUIRA (ZIPAGUIRA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 07:30 17:00 19:00

Saliendo de 25899010 EL PUYON (ZIPAGUIRA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 08:00 12:00 19:30

Ruta No : 21 Origen : 25899000 ZIPAGUIRA (ZIPAGUIRA-CUNDINAMARCA)
 Inversa No : 22 Destino : 25200000 COGUA (COGUA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 25899000 ZIPAGUIRA (ZIPAGUIRA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 05:00 05:30 06:00 06:06 06:12 06:18 06:24 06:30 06:36 06:42 06:48 06:54 07:00 07:10 07:20 07:30 07:40 07:50 08:00 08:10
 08:20 08:30 08:40 08:50 09:00 09:12 09:24 09:36 09:48 10:00 10:12 10:24 10:36 10:48 11:00 11:10 11:20 11:30 11:40 11:50
 12:00 12:15 12:30 12:45 13:00 13:07 13:14 13:21 13:28 13:35 13:42 13:50 14:00 14:15 14:30 14:45 15:00 15:10 15:20 15:30
 15:40 15:50 16:00 16:10 16:20 16:30 16:40 16:50 17:00 17:15 17:30 17:45 18:00 18:30 19:00

Saliendo de 25200000 COGUA (COGUA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 05:00 05:15 05:30 05:45 06:00 06:10 06:20 06:30 06:40 06:50 07:00 07:10 07:20 07:30 07:40 07:50 08:00 08:12 08:24 08:36
 08:48 09:00 09:15 09:30 09:45 10:00 10:12 10:24 10:36 10:48 11:00 11:12 11:24 11:36 11:48 12:00 12:12 12:24 12:36 12:48
 13:00 13:15 13:30 13:45 14:00 14:12 14:24 14:36 14:48 15:00 15:12 15:24 15:36 15:48 16:00 16:12 16:24 16:36 16:48 17:00
 17:10 17:20 17:30 17:40 17:50 18:00 18:06 18:12 18:24 18:36 18:48 18:54 19:00 19:30 19:45



ESTADO ENDEBIDO

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 8 -

20 OCT. 1992

Continuación Resolución N° **C4491** de 1992, "Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el representante legal de la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., contra la Resolución N° 00938 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Buseta	23	29

ARTICULO CUARTO. Derogar todos los actos administrativos que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES COGUA LTDA.

ARTICULO QUINTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los **20 OCT. 1992**

Zayda Barrero de Noquera
 ZAYDA BARRERO DE NOQUERA
 Directora General

Gina Magnolia Riano Barón
 GINA MAGNOLIA RIANO BARON
 Secretaria General

LBR/adel.